

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 207/2009
SOBRE LA MARCA COMUNITARIA**

1. BASE JURÍDICA

La propuesta se basa en el artículo 118, apartado 1, del TFUE

**2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN QUE SE ESPERA SEA
CONSIDERADA LA PROPUESTA**

Consejo de Competitividad- Grupo de Trabajo sobre Propiedad Intelectual (Marcas). La previsión de la Presidencia italiana pasa por que sobre las propuestas (Directiva y Reglamento), que son consideradas como un paquete normativo, se logre una orientación general en el Consejo de Competitividad de 25/26 de septiembre de 2014 y un posible acuerdo político en el Consejo de Competitividad de 4/5 de diciembre de 2014.

Este expediente ha adoptado sendos informes de progreso bajo las Presidencias lituana, diciembre de 2013, y griega, mayo de 2014.

3. CONTENIDO

Las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas fueron parcialmente armonizadas por la Directiva 89/104/CEE, de 21 de diciembre de 1988, codificada como Directiva 2008/95/CE. Al mismo tiempo, y en relación con los sistemas de marcas nacionales, el Reglamento (CE) n° 40/94, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, codificado como Reglamento (CE) n° 207/2009 estableció un sistema único de registro de los derechos unitarios, que surte iguales efectos en toda la UE. En ese contexto, se encomendó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) la responsabilidad del registro y la administración de las marcas comunitarias.

El objetivo común de la presente iniciativa y la propuesta paralela de refundición de la Directiva, que conforman un mismo paquete, es fomentar la innovación y el crecimiento económico, haciendo para ello que los sistemas de registro de marcas de toda la UE resulten más accesibles y eficientes para las empresas, gracias a una reducción de los costes y la complejidad, y un aumento de la rapidez, la previsibilidad y la seguridad jurídica. Estos ajustes resultan coherentes con los esfuerzos dirigidos a garantizar la coexistencia y complementariedad entre el sistema de marcas de la Unión y los sistemas de marcas nacionales.

Por lo que se refiere a esta iniciativa de revisión del Reglamento, la Comisión no propone un nuevo sistema, sino una modernización bien delimitada de las disposiciones vigentes, con los siguientes objetivos principales:

- adaptar la terminología al Tratado de Lisboa y las disposiciones al enfoque común sobre las agencias descentralizadas;
- simplificar los procedimientos de solicitud y registro de una marca europea;
- acrecentar la seguridad jurídica mediante la aclaración de disposiciones y la supresión de ambigüedades;
- establecer un marco adecuado para la cooperación entre la OAMI y las oficinas nacionales, a fin de promover la convergencia de las prácticas y desarrollar herramientas comunes;
- adaptar el marco normativo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

Tras el inicio del examen de la propuesta de Reglamento en el Grupo sobre Propiedad Intelectual, se finalizó su primera lectura y se han distribuido un segundo y tercer texto de compromiso elaborados por la Presidencia griega y sobre los que la Presidencia italiana pretende lograr un acuerdo en el Consejo antes de agosto de 2014. Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó en primera lectura en Pleno el informe de la ponente y la propuesta de texto el pasado 24 de febrero de 2014.

5. VALORACIÓN

- España, como el resto de Delegaciones, considera la reforma como un paquete, no debiéndose aprobar cualquier modificación de las tasas antes de la Directiva y Reglamento.
- Existen divergencias con la Comisión en lo que hace referencia a una serie de elementos de su propuesta como, por ejemplo, los relativos a la modificación de la gobernanza y de financiación de la OAMI.
- De especial relevancia es la preocupación de España respecto a la imposición en la Directiva de procedimientos administrativos de nulidad y caducidad de marcas que obligarían a la modificación de normativa nacional con carácter orgánico, así como la propuesta que incumple las Conclusiones del Consejo de 25 de mayo de 2010 sobre la futura revisión del sistema de marcas en la Unión Europea, de establecer un reembolso a las oficinas nacionales del 50% de las tasa de renovación.
- De forma más general destacar que el principal foco de división entre los Estados miembros se encuentra en el asunto relativo a las mercancías en

tránsito y el derecho de los propietarios de las marcas de prohibir la entrada de productos que contengan sin autorización de su titular una marca idéntica a la registrada (artículos 10.5 de la Directiva y 9.5 del Reglamento).